



Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No. 599

Expediente No. 7600 33 31 013 2008 00233-00

INCIDENTE DE DESACATO

ACCIÓN POPULAR

Incidentalista: RUBEN DARIO SANCHEZ CASTRO

Incidentado: MUNICIPIO DE FLORIDA – VALLE Y DIMERCO S.A. EN LIQUIDACIÓN

**(fenixconsultorempresariales@gmail.com, juridica@florida-valle.gov.co,
notificaciones.dimerco@gmail.com)**

Mediante auto de sustanciación No. 635 del 13 de noviembre de 2019 (fl. 2715 expediente físico), este Despacho requirió al Municipio de Florida para que informara si ya se habían reubicado las familias de Villa Campestre, asimismo, se requirió bajo los apremios de ley, a la sociedad DIMERCO S.A. EN LIQUIDACIÓN, a fin de que aportara los siguientes documentos:

- a)** Copia del inventario de activos y pasivos aprobado por la Superintendencia de Sociedades.
- b)** Copia de los actos tendientes a reconocer acreencias dentro del proceso de liquidación.
- c)** Copia de las notificaciones de los actos de liquidación.
- d)** Copia de la apropiación sobre las acreencias de sentencias judiciales.
- e)** Copia de los estados financieros de DIMERCO S.A.S. en Liquidación.
- f)** Constancia de actualización de dirección del agente liquidador ante la Superintendencia de Sociedades.

Mediante escritos radicados el 30 de julio de 2021 y 03 de agosto de 2021, el Municipio de Florida da respuesta a los requerimientos elevados por esta Agencia Judicial, informando que pese a los inconvenientes suscitados con la pandemia del COVID-19, ha sido un poco complejo la entrega de la totalidad de viviendas para reubicar a los habitantes de Villa Campestre, pero que, aun así se han entregado 43 casas de las 49 que se tenían que entregar por parte de este ente territorial, y que las 6 familias restantes no quieren recibir las nuevas viviendas.

Por su parte se vislumbra a folio 2735 del expediente físico, que mediante oficio No. 1132 del 03 de diciembre de 2019, se comunicó el requerimiento realizado a través del auto de sustanciación No. 635 del 19 de noviembre de 2019, a la sociedad DIMERCO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, pero dicho oficio no fue recibido, toda vez que, el lugar se encontraba cerrado, esto según la anotación realizada por la empresa de correo 472 visible a folio 2736 del expediente físico.

En atención a lo anterior, debido a que no fue notificado en debida forma el requerimiento elevado por este Juzgado a la sociedad DIMERCO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, se dispondrá requerirla nuevamente, y en razón a que mediante respuesta dada por el Municipio de Florida el 30 de julio



del presente año, esta entidad aportó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en mención, en la cual se observa el correo electrónico de notificaciones, se dispondrá la notificación de la presente providencia a la dirección electrónica: **notificaciones.dimerco@gmail.com**.

Por lo anterior se,

DISPONE:

1. **REQUERIR** bajo los apremios de Ley al apoderado de la de la sociedad DIMERCO S.A.S. en Liquidación para que aporten al plenario los siguientes documentos:
 - g) Copia del inventario de activos y pasivos aprobado por la Superintendencia de Sociedades.
 - h) Copia de los actos tendientes a reconocer acreencias dentro del proceso de liquidación.
 - i) Copia de las notificaciones de los actos de liquidación.
 - j) Copia de la apropiación sobre las acreencias de sentencias judiciales.
 - k) Copia de los estados financieros de DIMERCO S.A.S. en Liquidación.
 - l) Constancia de actualización de dirección del agente liquidador ante la Superintendencia de Sociedades.
2. **CONCEDER** al representante Legal de la sociedad DIMERCO S.A.S. en Liquidación, el término perentorio de cinco (5) días a fin de que cumplan lo aquí ordenado, en caso contrario el Despacho actuará en uso de los poderes correccionales entregados al juez en el numeral 3o del artículo 44 del C.G.P.

Proyectó: AB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Adela Yriasny Casas Dunlap

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proyectó: AB



Código de verificación: **764f804d272efd790a87c8cf3389a693ac45f6b00c9183837e72936b3d0096cc**

Documento generado en 12/10/2021 08:59:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No. 598

Expediente No. 76001 33 33 013 2020 00239 00

INCIDENTE DE DESACATO

ACCIÓN POPULAR

Incidentalista: JORGE ERNESTO ANDRADE

(andradejorge293@gmail.com)

Incidentado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

(notificacionesjudiciales@cali.gov.co)

Por medio de Auto de Sustanciación No. 31 del once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se dispuso requerir al ingeniero **NESTOR MARTINEZ SANDOVAL COMO SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE CALI** a fin de que en el término de cinco (05) días informara a este Despacho Judicial si había dado cumplimiento a la orden impartida en la **Sentencia No. 195 de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil quince (2015)**, proferida por el Juzgado 12 Administrativo Oral del Circuito de Cali; auto que fue comunicado por el medio procesal más expedito, entendiéndose por ello correo electrónico.

A través de memorial radicado el 01 de junio de 2021, el Municipio de Santiago de Cali, a través del Secretario de Infraestructura, informa a este Juzgado que el 25 de marzo del presente año realizó una visita técnica a la carrera 45 entre calle 18 oeste y 20 oeste, y determinaron realizar unas escaleras, un muro de contención y un levantamiento topográfico para la pavimentación de una vía que se encuentra en deterioro.

El 16, 17 de junio, y 7 de octubre del presente año el incidentalista se pronunció respecto del escrito allegado por el Municipio de Cali, indicando que la entidad sigue incumpliendo el fallo popular y por ende solicita que se continúe con el incidente de desacato.

Es claro que la accionada Municipio de Santiago de Cali, no ha dado cumplimiento a la **Sentencia No. 195 de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil quince (2015)**, proferida por el Juzgado 12 Administrativo Oral del Circuito de Cali. En consecuencia, se dispone:



DISPONE

1. **DAR APERTURA** al INCIDENTE DE DESACATO, interpuesto por el señor **JORGE ERNESTO ANDRADE** contra el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a través del ingeniero **NESTOR MARTINEZ SANDOVAL COMO SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA**.
2. **SE ORDENA** que por secretaria del Despacho se le **NOTIFIQUE** a la entidad accionada por el medio procesal más expedito. **LO DISPUESTO EN ESTA PROVIDENCIA EN FORMA INMEDIATA.** **Déjese por secretaria del Despacho, las constancias de rigor en el expediente. Con la comunicación efectuada a la entidad accionada, se acompañará copia del incidente de desacato y de la presente providencia, de lo cual se dejará expresa constancia por la secretaria del despacho.**
3. Adjunta a la notificación personal descrita, por secretaria del Despacho, **REQUIÉRASE por el medio más expedito,** al ingeniero **NESTOR MARTINEZ SANDOVAL COMO SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA** o quien haga sus veces, a fin de que informe dentro del término de un (1) día, si dio cumplimiento conforme a lo establecido en la ley, a la orden impartida en la **Sentencia No. 195 de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil quince (2015)**, proferida por el Juzgado 12 Administrativo Oral del Circuito de Cali.

Proyectó: AB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:



Adela Yriasny Casas Dunlap

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a3cc96186cab3f53430700a225cc56093cd60fba277dafef851e07c4f921367

Documento generado en 12/10/2021 08:59:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>